

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 672/2019

Nº 195733

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL EXPEDIENTE SIAM DGCCARN N° 638/19 MADES N° 28 DE 02/FECHA2019, PRESENTADO AL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FUNCIONAMIENTO DE PLANTA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS, DUCTOS, OTROS PRODUCTOS METÁLICOS, SERVICIO DE MONTAJE DE ESTRUCTURAS EN OBRAS Y MANTENIMIENTO IN SITU DE EQUIPOS INDUSTRIALES", PERTENECIENTE A LA FIRMA SEIME S.R.L., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 27-4012-04/05 UBICADO EN EL BARRIO LAURELTY DEL DISTRITO DE LUQUE DEPARTAMENTO DE CENTRAL."."

Página 1 de 2

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 638/2019, presentado a éste Ministerio por el Consultor Ambiental Lic. María Del Pilar Azcona Pereira con Reg.

Asunción, 2 de Mayo de 2019.

CTCA Nº I-1106 y Lic. Deysi Cousiño Reg. CTCA Nº I-1106, referente al Proyecto, "FUNCIONAMIENTO DE PLANTA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS, DUCTOS, OTROS PRODUCTOS METÁLICOS, SERVICIO DE MONTAJE DE ESTRUCTURAS EN OBRAS Y MANTENIMIENTO IN SITU DE EQUIPOS INDUSTRIALES", perteneciente a la Firma SEIME S.R.L., y cuyo Representante es el Señor Celso Ynsaurralde Oviedo, desarrollado en la propiedad identificada con la Cuenta Corriente Catastral Nº 27-4012-04/05,; ubicado en el Barrio Laurelty, del Distrito de Luque, Departamento Central.-----CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Ing. Agr. Claudia Carolina Berdejo Bareiro, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 001/2019, de fecha 05/04/2019, que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento \_\_\_\_\_ Que, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental.-----Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental /EDE, aprobado por Declaración DGCCARN Nº 364/17 de fecha 01 de Marzo del 2017.-----Que, el proyecto establece que las actividades que se desarrollan consisten en el Funcionamiento de planta para la elaboración de estructuras metálicas, ductos, otros productos metálicos, servicio de montaje de estructuras en obras y mantenimiento in situ de equipos industriales, y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----Que, cuenta con Plano General Aprobado de las instalaciones por la Municipalidad de Luque de fecha 12/12/16.-----Que, el proyecto cuenta con los siguientes procesos: corte, plegado, soldadura, limpieza, pintura, secado y entrega.----Que, el proyecto cuenta con una superficie total de 568m2.----Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de verificación y monitoreo por parte del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental según Informe de Monitoreo Nº 94/19 de fecha 25/03/19 del Técnico Javier Jara, en la cual concluye que Las condiciones de uso y manejo de los recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de agua manejo de los Residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el vigentes y al plan de gestión. Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.-----Que, el proponente, presenta la auditoría ambiental y los documentos bajo declaración jurada.----Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----Oue, el Art 4 del Decreto Nº 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, All Calided Angel control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTA DE LO RRNN



RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 672/2019

Nº 195734

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL EXPEDIENTE SIAM DGCCARN N° 638/19 MADES N° 28 DE 02/FECHA2019, PRESENTADO AL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FUNCIONAMIENTO DE PLANTA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS, DUCTOS, OTROS PRODUCTOS METÁLICOS, SERVICIO DE MONTAJE DE ESTRUCTURAS EN OBRAS Y MANTENIMIENTO IN SITU DE EQUIPOS INDUSTRIALES", PERTENECIENTE A LA FIRMA SEIME S.R.L., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 27-4012-04/05 UBICADO EN EL BARRIO LAURELTY DEL DISTRITO DE LUQUE DEPARTAMENTO DE CENTRAL."."

## Página 2 de 2

## RESUELVE:

Art. 1°	Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los
Art. 2°	efectos negativos por cualquier causa subsecuente.———————————————————————————————————
	suelo y el medio biótico)
Art. 3°	El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3956/09 "De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay" y su Decreto N° 7391/17, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 De Calidad Del Aire, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
Art. 4°	El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto 954/13, debiendo además presentar a la SEAM bajo declaración jurada informes de auditoría de cumplimiento de la misma de conformidad a las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15 cada 2 (DOS) años.————————————————————————————————————
Art. 5°	La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
Art. 6°	La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental
Art. 7°	En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.————————————————————————————————————
Art. 8°	El PGA, el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, la Declaración y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
Art. 9°	La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 195733 (Ciento Noventa y Cinco Mil Setecientos Treinta y Tres) y Hoja de Seguridad Nº 195734 (Ciento Noventa y Cinco Mil Setecientos Treinta y Cuatro)
Art. 10°	Comunicar a quien correspondar cumplinto archivar.  Ling Diego Lozgano Galeano. Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales